

Monterrey, N.L., 21 de octubre de 2025.

Versión Estenográfica de la sesión pública de resolución de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: Muy buenas tardes.

Siendo las 13 horas del día 21 de octubre de 2025, da inicio la sesión pública de resolución de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, convocada para esta fecha.

Señor Secretario General de acuerdos le pido, por favor, verifique el *quorum* legal y dé cuenta del orden del día para esta sesión.

Secretario General de Acuerdos Alfonso Valdez Saldaña: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Le informo que existe *quorum* para sesionar válidamente, toda vez que se encuentran presentes, además de usted, el Magistrado Sergio Díaz Rendón y la Magistrada María Guadalupe Vázquez Orozco, integrantes del Pleno de esta Sala Regional.

Los asuntos a analizar y resolver sumen un total de cuatro medios de impugnación, todos del presente año, mismos que se han identificado con la clave del expediente y nombre de la parte actora, como consta en el aviso de sesión que ha sido publicado.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: Magistrada y Magistrado, a su consideración el orden del día que propone la Secretaría.

Si están a favor, sírvanse manifestarlo de manera económica.

Secretario General de Acuerdos Alfonso Valdez Saldaña: Magistrada Presidenta, le informo que el orden del día ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: A continuación, solicito al Secretario Jorge Alfonso de la Peña Contreras dé cuenta del proyecto de resolución que la ponencia del Magistrado Sergio Díaz Rendón trae a consideración de este Pleno.

Secretario de Estudio y Cuenta Jorge Alfonso de la Peña Contreras: Con la autorización del Pleno.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio de la ciudadanía 174 de este año, promovido por un ciudadano con el fin de impugnar un acuerdo plenario del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Guanajuato, en el que determinó reencauzar su demanda a la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional para que resolviera su inconformidad.

En el proyecto, en principio, se propone declarar improcedente el escrito en cuestión de demanda, presentado el 24 de septiembre, pues los agravios se dirigen a combatir aspectos que se relacionan con la resolución emitida por la Comisión de Justicia. Es decir, se está contravirtiendo un acto diverso al señalado de la demanda que dio origen al presente juicio, razón por la cual, a fin de agotar el principio de definitividad, se estima que el Tribunal local es la autoridad que debe conocerlo.

Por otra parte, se propone confirmar el acuerdo plenario combatido al estimarse que el Tribunal local correctamente concluyó que el medio de impugnación local era improcedente en cuanto a los actos y omisiones reclamadas durante el proceso de registro para la renovación del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Pénjamo, Guanajuato, pues la controversia debe resolverse en primer término en la instancia partidista. Y, por tanto, para garantizar su derecho de acceso a la justicia, fue correcto que se reencauzara su escrito de demanda a fin de agotar el principio de definitividad.

A continuación, se da cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al juicio general 70 de este año, promovido por una

ciudadana en contra de la supuesta omisión atribuida al Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas de tramitar, sustanciar y resolver el medio de impugnación que promovió contra diversos actos atribuidos al Órgano Interno de Control de dicha entidad, lo cual estima vulnerar sus derechos de petición y de acceso a la justicia.

En el proyecto se propone declarar existente la omisión atribuida al Tribunal responsable al estimarse que, a la fecha de la presente ejecutoria, además de haber transcurrido un plazo razonable para su resolución, no se advierte la existencia de mayores actuaciones o diligencias que se encuentren pendientes de realizar y que justifiquen un mayor retraso o dilación en su emisión.

Por tanto, se estima procedente ordenar al Tribunal local que, en el supuesto de no existir mayores diligencias que realizar, en un breve plazo, emite la resolución correspondiente al medio de impugnación promovido por la actora.

Lo anterior, conforme a ese detalle, en el proyecto opuesto a su consideración.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: Muchas gracias.

Magistrada y Magistrado ¿alguna intervención?

Magistrada María Guadalupe Vázquez Orozco: Sí, Presidenta.

Únicamente, en el número dos de la lista, el juicio 60.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: Adelante, Magistrada.

Magistrada María Guadalupe Vázquez Orozco: Brevemente, para anticipar que votaría en contra de la propuesta presentada por el Magistrado Díaz, el cual se nos ha dado cuenta.

Respetuosa de la decisión que se nos somete a consideración, en el cual el sentido es declara existente la omisión del Tribunal Estatal

Electoral de Tamaulipas de resolver un juicio, un asunto general sometido a su consideración, en el cual se reclamaba el origen de la litis o el origen de la controversia, es inicialmente una queja que presenta una ciudadana respecto de la falta de pago de un bono a personal como una prestación al personal propio Tribunal Electoral ante el Órgano Interno de Control de esa institución.

Inicialmente, la actora quien viene con nosotros presenta esta queja ante el Órgano Interno de Control. Posteriormente, ante la falta de trámite de su queja, acude al Tribunal Estatal de Tamaulipas y reclama justamente la falta de trámite.

Ante la falta de resolución o una omisión de resolución de resolver el juicio que promovió ante el Tribunal Estatal, acude nuevamente con nosotros justamente solicitando que ordene al tribunal que se resuelva el juicio que promovió.

El sentido de la decisión que se nos presenta en esta ocasión es justamente la afectación que se da al derecho de petición y al derecho de acceso a la justicia de la promovente, porque se constata, según la propuesta, que efectivamente el tribunal local ha excedido el plazo, un plazo razonable para resolver el juicio que se instó.

El motivo por el cual difiero de la propuesta que se nos presenta es, aunque está muy completo, ciertamente esa parte, la comparto, es el hecho de que aquí se reclama un derecho de petición y una afectación al derecho de acceso a la justicia, pero no encuentro, no advierto de autos, una revisión integral de las constancias, un vínculo o un principio de agravio respecto de un derecho político electoral de la actora. Si es cierto, hay un derecho de petición. Si es cierto, se instó ante el Órgano Interno de Control una queja.

El Tribunal Electoral del estado responsable no ha resuelto hasta el momento el asunto general que se promovió, pero ella es una ciudadana que, incluso considerando que fuera trabajadora del propio Tribunal, creo que la vinculación o la *Litis* sería relacionada con un derecho laboral.

Al margen de ello, si bien es cierto que, puede revisarse la afectación al derecho de petición, en esta ocasión, por cómo se dan las

circunstancias, como se da la controversia, estimo que no se surte la competencia de esta Sala o del Tribunal Electoral para conocer del fondo del asunto.

Comparto la propuesta, sí, en cuanto a que no tenemos una resolución por parte del tribunal, pero creo que antes de llegar al fondo, desde mi perspectiva y de mi percepción, considero que lo procedente hubiese sido desechar de plano la demanda justamente ante esta falta de identificación y del cual no se desprende tampoco un principio agravio de un derecho político electoral vulnerado.

Sería cuanto.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: Muchas gracias.

¿Alguna otra intervención?

Magistrado Sergio Díaz Rendón: Sí, Presidenta.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: Adelante, Magistrado.

Magistrado Sergio Díaz Rendón: Muchas gracias.

En el presente asunto, también me voy a referir, por supuesto, al juicio general 70 del presente año y escuchando atentamente la postura de la Magistrada Vázquez, yo quisiera señalar que, a ver, es un asunto que, por supuesto, se puede tratar de diferentes, de diferentes maneras; es decir, yo no es que estime que la postura de la Magistrada Vázquez esté mal *per se*.

Yo lo que estimo es que hay una forma distinta de abordar el presente asunto, en el cual se tiene una visión garantista para tratar de darle más o, de reconocer la esfera jurídica y proteger la esfera jurídica de esta persona, de la actora del juicio ante el Tribunal local de Tamaulipas.

Efectivamente, es una ciudadana, que no es trabajadora del Tribunal Electoral y que va y presenta un medio de impugnación en el cual, una denuncia mejor dicho, una denuncia en la cual señala que al personal del Tribunal local de Tamaulipas no se le dio un bono extraordinario, es

decir, se enteró por los medios de comunicación de la falta de pago de este bono extraordinario y, en su concepto, ella, con la información recabada por los medios de información, dice que los trabajadores tenían derecho a recibir este pago extraordinario.

¿Cuál es el tema sensible de este asunto? Pues que el Tribunal Electoral de Tamaulipas omite darle trámite a esta denuncia presentada, es decir, pasan alrededor de 100 días sin que el Tribunal local haga lo propio con esta denuncia ciudadana.

Es decir, el 16 de julio del año 2025 radica el medio de impugnación, hasta el 27 de agosto lo encausa como asunto general y se turna a ponencias. O sea, es evidente que ha habido una inactividad por parte del Tribunal local a esta respuesta.

Por supuesto que el proyecto no propone resolver, ni por supuesto, ni siquiera considerar las cuestiones de fondo de esta petición. Aquí el proyecto en lo que se centra es en la obligación constitucional, convencional que tiene el Tribunal Electoral de Tamaulipas para dar contestación a esta petición.

Si es fundada o no, eso será, por supuesto, objeto de otro medio de impugnación. Sin embargo, lo que el proyecto estima es que el Tribunal local de Tamaulipas debió de haber dado trámite a esta denuncia.

Al no recibir respuesta, la actora presenta un medio de impugnación ante esta Sala Regional, argumentando precisamente eso, que el Tribunal local ha sido omiso en tramitar, sustanciar y resolver el medio de impugnación promovido contra diversos actos atribuidos al Órgano Interno de Control de dicha autoridad, lo cual desde la perspectiva de la actora estima que viola el derecho de petición y de acceso a la justicia establecidos en los artículos 8 y 17, respectivamente, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Digamos, teniendo como base este contexto y en aras de garantizar los derechos constitucionales de la ciudadanía, la postura que yo plasmo en este proyecto es precisamente darle claridad al justiciable.

Es decir, no significa que se le dé la razón, significa simplemente que la autoridad tendrá que dar respuesta a la denuncia que presentó, lo cual

me parece que es la garantía mínima que implica el ejercicio de este derecho constitucional.

Por supuesto, creo que hay un resquicio judicial en este asunto, en el cual se puede considerar que el asunto no es electoral o que esta persona no tiene interés para llevar a cabo esa petición. Sin embargo, también está la postura que implica que ejerció o pretendió ejercer su derecho de petición y de acceso a la justicia, y que el Tribunal local no le ha dado respuesta. Y esa es la postura que aborda este proyecto.

Creo que la propuesta que se presenta en este proyecto no altera el debido equilibrio entre las partes, pero sí provoca que a toda persona se le respeten sus derechos fundamentales, como es en este caso el derecho de petición y acceso a la justicia.

Considero, además, que uno de los derechos más elementales que tiene la ciudadanía es recibir de parte de las autoridades una respuesta clara a una petición que colma en los extremos que establece la propia Constitución, es decir, es respetuosa, es clara, fue por escrito y de manera específica sobre un tema que le interesa.

Y también considero que la autoridad, por supuesto, debió de haber dado respuesta a esta denuncia, pues en un breve término lo que no ha acontecido, lo debió de haber hecho de manera directa y notificarle, por supuesto, este asunto a la persona ciudadana, que es al final de cuentas lo que propone la sentencia.

El efecto, sería que, en un breve término, como se dijo en la cuenta, si no existieran algunas diligencias que realizar, pues en breve término se dé respuesta a la ciudadana que presentó esta denuncia.

En términos generales, creo que esa es la visión que plasma el proyecto. Y, por supuesto, respetando la postura de la Magistrada Vázquez, pues también considero que esta es una postura que a lo mejor reconoce, o que desde mi perspectiva reconoce y que es garantista con los derechos constitucionales de la ciudadana, de esta ciudadana en particular, respecto a la omisión del Tribunal Electoral de Tamaulipas de dar respuesta a su denuncia.

Es cuanto, Presidenta.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: Muchas gracias.

Si no hay ninguna otra intervención, señor Secretario General, tome la votación sobre estos asuntos.

Secretario General de Acuerdos Alfonso Valdéz Saldaña: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Sergio Díaz Rendón.

Magistrado Sergio Díaz Rendón: Con mis propuestas.

Secretario General de Acuerdos Alfonso Valdéz Saldaña: Magistrada María Guadalupe Vázquez Orozco.

Magistrada María Guadalupe Vázquez Orozco: A favor del juicio ciudadano 174, y en contra del juicio general 70, anunciando la emisión de un voto particular, Secretario.

Secretario General de Acuerdos Alfonso Valdéz Saldaña: Magistrada Presidenta María Dolores López Loza.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: Con los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Alfonso Valdéz Saldaña: Magistrada Presidenta, le informo que el juicio general 70 fue aprobado, por mayoría, con el voto en contra de la Magistrada María Guadalupe Vázquez Orozco, quien anuncia la emisión de un voto particular.

El juicio de la ciudadanía 174 se aprobó, por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 174, se resuelve:

Primero.- Es improcedente la ampliación de demanda pretendida por la promovente.

Segundo.- Se reencauce el escrito de ampliación de demanda al Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, a fin de que en un plazo breve resuelva lo que en derecho corresponda.

Para tal efecto, se ordena a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Regional que remita a dicho Tribunal el escrito original de ampliación y anexos, previa copia certificada, que se deje en sus autos.

Tercero.- Se confirma el acuerdo plenario impugnado.

En el juicio general 70, se resuelve:

Primero.- Se declara existente la omisión atribuida al Tribunal Electoral de Tamaulipas.

Segundo.- Se ordena a la responsable proceder conforme a lo indicado en el apartado de efectos de la sentencia.

A continuación, le solicito al señor Secretario Ricardo Aguilar Torres dé cuenta de los proyectos que mi ponencia trae a consideración del Pleno.

Secretario de Estudio y Cuenta Ricardo Aguilar Torres: Con la autorización del Pleno.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio general 73 de este año, promovido por una ciudadana en contra de la resolución del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato que determinó inexistentes las infracciones atribuidas a Lorena del Carmen Alfaro García, entonces candidata a la Presidencia Municipal de Irapuato, y a Rodolfo Gómez Cervantes, en su momento Presidente Interino del mismo municipio, consistentes en uso indebido de recursos públicos por el uso de programas sociales, actos anticipados de precampaña y campaña, así como calumnia.

En el proyecto se propone confirmar la resolución impugnada, lo anterior al estimar que los agravios expuestos no son aptos para demostrar que la resolución sea contraria al principio de exhaustividad y congruencia, ni tampoco que la fundamentación y motivación que se utilizó al momento de valorar las pruebas sea inadecuada.

Por otro lado, doy cuenta con el proyecto relativo al recurso de apelación 83 de este año, promovido por una ciudadana en contra de la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que la sancionó por irregularidades encontradas en la revisión de su Informe Único de Gastos de Campaña como candidata a jueza en materia Laboral del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza.

La ponencia propone confirmar la resolución impugnada, toda vez que, la autoridad sí fue exhaustiva en el análisis de las evidencias aportadas en el proceso de fiscalización, y contrario a lo sostenido por la recurrente, ésta no presentó el estado de cuenta que le fue requerido en dicho proceso y omitió adjuntar el archivo en formato XML de un comprobante fiscal digital.

Por tanto, las conclusiones sancionatorias que impugnó cumplen con la debida fundamentación y motivación.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: Muchas gracias.

Magistrada y Magistrado. Están a su consideración los asuntos de la cuenta.

¿Hay alguna intervención? Al no haber intervenciones, señor Secretario General, tome la votación sobre estos proyectos.

Secretario General de Acuerdos Alfonso Valdez Saldaña: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Sergio Díaz Rendón.

Magistrado Sergio Díaz Rendón: A favor de las propuestas.

Secretario General de Acuerdos Alfonso Valdez Saldaña: Magistrada María Guadalupe Vázquez Orozco.

Magistrada María Guadalupe Vázquez Orozco: A favor de ambos proyectos.

Secretario General de Acuerdos Alfonso Valdez Saldaña:
Magistrada Presidenta María Dolores López Loza.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: Con los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Alfonso Valdez Saldaña:
Magistrada Presidenta, le informo que los asuntos se aprobaron por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: En consecuencia, en juicio general 73 y en el recurso de apelación 83, se resuelve, en cada caso:

Único.- Se confirman en lo que fue materia de controversia las resoluciones impugnadas.

Magistrada y Magistrado, toda vez que hemos agotado el orden y resolución de los asuntos listados para esta sesión pública y siendo 13 horas con 19 minutos del día de su fecha, se da por terminada la misma.

Muchas gracias.